

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0800-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Susana Prieto Terrazas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de noviembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Agregar al procedimiento de votación para registro del contrato colectivo de trabajo la emisión de voto directo, secreto, pacífico, ágil y seguro, sin que los trabajadores puedan ser coaccionados de forma alguna. Brindar participación en la observancia y desarrollo del proceso a los sindicatos minoritarios y coaliciones de trabajadores. Modificar términos y establecer requisitos de formatos y documentos para el proceso, así como para el aviso de resultados que respectivamente expedirá y recibirá el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 390 Ter.-</b> Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y <i>secreto</i>.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 390 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</b></p> <p><b>Único .</b> Se <b>reforma y adiciona</b> el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 390 Ter.</b> Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre, <b>directo, secreto, pacífico, ágil y seguro, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.</b></p> <p><b>Dentro del procedimiento podrán participar en la observancia y desarrollo del mismo, los sindicatos minoritarios; y las coaliciones de trabajadores existentes, a efecto de que los mismos puedan defender los intereses profesionales de sus agremiados.</b></p> <p>El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p>

**I.** Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de *diez* días de anticipación a que se realice la consulta.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y deberá anexar un ejemplar del contrato o convenio negociado firmado por las partes.

**No tiene correlativo**

**I.** Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de **quince** días de anticipación a que se realice la consulta.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre, **directo, secreto, pacífico, ágil y seguro** y deberá anexar un ejemplar del contrato o convenio negociado firmado por las partes.

**Cumplidos los requisitos del aviso, el Centro lo tendrá por presentado y expedirá los formatos y documentos respectivos para continuar con el procedimiento, a saber:**

**I. Formato de convocatoria;**

**II. Listado de trabajadores con derecho a voto;**

**III. Formato de auto verificación;**

**IV. Formato de boletas;**

No tiene correlativo

Asimismo, el sindicato deberá *emitir* la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con *diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días*;

II. ...

**V. Formato de acta de escrutinio y cómputo de la votación;**

**VI. Formato de escritos de incidentes; y**

**VII. Formato de aclaraciones o participaciones de sindicatos minoritarios.**

**El sindicato deberá imprimir, foliar y sellar tantas boletas de votación como trabajadores se encuentren en el listado de trabajadores con derecho a voto. Las boletas no deberán contener el nombre del votante ni podrá asentarse señal o dato alguno en el listado que haga posible identificar el folio de la boleta que le fue entregada al trabajador para emitir su voto.**

Asimismo, el sindicato deberá **publicar en lugar visible dentro de las instalaciones de la empresa y del sindicato** la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con **quince días, la que deberá ser firmada autógrafamente por la o el secretario general del sindicato solicitante** ;

II. El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta;
- b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;
- c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
- d) ...
- e) El *resultado* de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;

- a) El sindicato deberá poner oportunamente a disposición **de cada uno** los trabajadores un ejemplar impreso del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta;
- b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria; **concurriendo como requisito a la misma, 50 por ciento más 1 de los trabajadores afiliados al sindicato y empleados de la empresa de que se trate.**
- c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna, **por el sindicato, por la empresa o su personal de confianza .**
- d) El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
- e) El **conteo** de la votación **se hará en presencia de los concurrentes y se publicará el resultado preliminar el mismo día de la consulta , asimismo,** la directiva sindical publicará el resultado final en lugares visibles y de fácil acceso del centro del trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta; **incluyendo la publicación de**

f) ...

El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad.

**No tiene correlativo**

**las inconsistencias o violaciones al procedimiento sí las hubiere.**

f) El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho centro lo publique en su sitio de internet.

El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad **y deberá tener la siguiente información:**

- 1. Número de trabajadores con derecho a votar;**
- 2. Número total de votos;**
- 3. Número de votos nulos;**
- 4. Número de votos válidos;**
- 5. Número de votos a favor del contrato o convenio de revisión;**
- 6. Número de votos en contra del contrato o convenio de revisión; y**
- 7. Número de boletas no utilizadas, las que deberán ser canceladas y separadas.**

En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral declarará nula la consulta y ordenará la reposición de la misma;

**g). y h). ...**

**8. Número de incidentes registrados, en caso de existir.**

**9. Número de aclaraciones de sindicatos minoritarios.**

En caso de existir inconsistencias, **los sindicatos minoritarios, coaliciones de trabajadores y los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo sujeto a revisión, pueden hacer del conocimiento al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, en relación con hechos sustantivos del proceso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral declarará nula la consulta y ordenará la reposición de la misma;

g) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación; y

h) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados;



**III. y IV. ...**

En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.

III. De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores al contenido del acuerdo, se estará a lo siguiente:

- a) Para contratos colectivos de trabajo inicial, el sindicato procederá a realizar la solicitud de registro ante la autoridad registral conforme a lo previsto en el artículo 390 de la presente ley; y
- b) Para convenios de revisión o modificaciones del contrato colectivo de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 Ter;

IV. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato podrá

- a) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente; y
- b) Prorrogar o ampliar el periodo de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de esta ley.

En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, **deberá garantizarse** el voto personal, libre,

	<b>directo, secreto, pacífico, ágil y seguro</b> de los trabajadores.
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

Samuel Hernández